



"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO REGIONAL N° 010-2020-GRP-CRP.

Puno, 13 de febrero del 2020.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día jueves trece de febrero del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del Artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 60° de la Ley N° 27867, estipula sobre las funciones que tiene el Consejo Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el cual indica textualmente, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de la jurisdicción.

Que, el segundo párrafo del Artículo 78° de la Ley N° 27867, estipula que el Procurador Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, mediante oficio N° 050-2020-MDSG/A el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Gaban, Prof. Roger Larico Quispe solicita al Pleno del Consejo Regional el pedido de transferencia de la titularidad de los terrenos aledaños a capital del distrito de San Gaban, por parte de la Dirección Regional Agraria, ya que personas inescrupulosas tratarían de apropiarse de dichos terrenos, en ese sentido por acuerdo del Pleno del Consejo Regional se acuerda la intervención del Procurador Regional del Gobierno Regional de Puno por existir presuntas apropiaciones de personas que tratarían de lucrar con dichos terrenos.

En tal sentido, de conformidad a las atribuciones conferidas al Consejo Regional de Puno, el Pleno del Consejo Regional emite el Acuerdo Regional que aprueba la intervención del Procurador Regional del Gobierno Regional de Puno para que conforme a sus funciones y atribuciones realice la investigación sobre la titularidad de los terrenos aledaños a la capital del distrito de San Gaban ante la posible usurpación de los mismos.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Pleno del Consejo en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento Interno de Consejo, luego del respectivo debate el Pleno del Consejo Regional, por Mayoría;



Mg. Wismar Alfredo Crespo Mirantida
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO REGIONAL

**"Año de la universalización de la salud"****ACUERDA:**

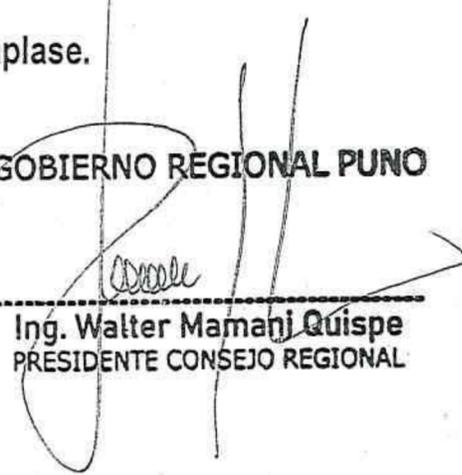
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la intervención in situ del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno ante un posible tráfico de terrenos respecto a la titularidad de terrenos aledaños a la capital del distrito de San Gaban por parte de personas que tratarían de apropiarse de dichos terrenos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Procurador Público Regional de Puno emitir informe detallado sobre las acciones realizadas por su despacho, el cual deberá ser presentado por mesa de partes de Consejo Regional en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la emisión del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL PUNO


Ing. Walter Mamani Quispe
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL